RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00455-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAIRA ISABEL OCHOA GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte la suscrita que la demandante de este proceso, señora Omaira Isabel Ochoa García, es prima de mi esposo Julio César Reyes Ochoa, por tanto, entre estos existe parentesco en cuarto grado de consanguinidad, lo que implica la configuración de la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, el que dispone que puede ser recusado el juez cuando él o su cónyuge o compañero permanente cumplan con alguna de estas condiciones.

Entonces, como señora OMAIRA OCHOA GARCIA, se itera, quien es pariente en cuarto grado de consanguinidad del esposo de la suscrita, tiene un interés directo en este proceso, ello configura la causal de impedimento previamente aludida, por tanto, declaro mi impedimento para continuar con el trámite del presente proceso, ordenando remitir el mismo al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, quien sigue en turno para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1º DECLARASE impedida la suscrita JUEZA, para conocer de este asunto.

2º REMITASE, por intermedio de secretaría, el expediente al Juzgado Décimo laboral del Circuito de Barranquilla, quien sigue en turno para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza